



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Nueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado N.º	05579 31 03 001 2020 00059 00
Proceso	VERBAL – pertenencia -
Demandante	BLANCA MARÍA JARAMILLO RESTREPO
Demandado	SUCESIÓN DE LÁZARO MARÍN BARRERA
Providencia	2021-S215
Asunto	Cita a audiencia inicial

1. NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS.

Mediante auto del 23 de noviembre de 2020¹, se consideró notificada a LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑEDA, toda vez que se acreditó que le fue remitida comunicación a través de empresa de correos autorizada, siendo rechazada esta comunicación y concluyendo el término de traslado el 11 de noviembre de 2020 sin que hubiera hecho pronunciamiento alguno.

Los demandados ANDREA y CARLOS MARIA JARAMILLO MARIN, así como ROBINSON DE JESUS y RICARDO LEON MARIN JARAMILLO, otorgaron poder a abogado, quien en su nombre contestó la demanda², no obstante, que el juzgado hizo reparos a los poderes otorgados por estas personas, ante la necesidad de continuar el proceso se considera la contestación por estos presentada considerando que puede sanearse lo atinente al otorgamiento del poder en etapa subsiguiente del proceso³.

Finalmente, en auto del 29 de abril de 2021 se designó a FAVER ANDRÉS MESA GARCÍA como curador ad litem de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de Lázaro Marín Barrera⁴, comunicándosele de su designación el 30 de abril de 2021 a través de correo electrónico⁵, teniendo que el 31 de mayo de 2021 presentó contestación a la demanda, sin formular excepciones de mérito.

2. CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL.

Como se expresó, la parte demandada no propuso excepciones de mérito, por ello, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala para el **23 de julio de 2021 a las 10:00 a.m.** la

¹ PDF 20

² PDF 16

³ PDF 38

⁴ PDF 38

⁵ PDF 39



celebración de la audiencia inicial a la que se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Esta audiencia tendrá lugar a través de medios digitales⁶, se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por secretaría remítase comunicación a las partes y a los apoderados en las que se advierta sobre las consecuencias en caso de inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

⁶ Si para la fecha de celebración del Consejo Superior de la Judicatura no hubiera emitido disposiciones sobre la presencia en las sedes judiciales.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

268954d9060f13ef108e2ac60cfd8a9f68049c32a08a1722181712970299cb09

Documento generado en 09/06/2021 03:27:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**